

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas 34 /

1 Independencia, tres de junio de dos mil quince.

2 VISTO:

3 1.- A fojas 17 doña María Gabriela Millaquén Uribe,
4 abogada, en representación del "SERVICIO NACIONAL DEL
5 CONSUMIDOR", ambos con domicilio en calle Teatinos 333,
6 segundo piso, Santiago, presenta una denuncia
7 infraccional en contra de la empresa "FUNERARIA SENDERO
8 DE CRISTO LTDA.", representada legalmente por don Miguel
9 Angel García Santana, ambos con domicilio en calle
10 Bezanilla n°1305, Independencia, por su eventual
11 infracción a las normas de los arts. 3, letra b) y 30 de
12 la Ley n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
13 Consumidores, por cuanto dicha empresa no mantiene a
14 disposición del público, un listado detallado de los
15 valores de los servicios adicionales que incluye el
16 precio o tarifa ofrecido en los catálogos de las urnas
17 comercializadas en el local señalado.

18 2.- A fojas 44, don Luis Alberto Martínez Donoso, factor
19 de comercio, en representación de la empresa denunciada,
20 contesta la denuncia y confiere patrocinio y poder al
21 abogado habilitado don Mauricio Morales Ibáñez,
22 domiciliado en paseo Bulnes n°209, of. 61, comuna de
23 Santiago.

24 3.- A fojas 50 se agregó el acta de la audiencia de
25 contestación y prueba, que se dió por evacuada con la
26 comparecencia de los apoderados de las partes,
27 oportunidad en que no se produjo conciliación y se rindió
28 prueba documental.

29 4.- A fojas 53 se ordenó ingresar los autos para fallo.

30 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

31 **EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**

32 **PRIMERO:** Que la denuncia de fojas 17 tiene como sustento
33 básico, el hecho que la empresa "FUNERARIA SENDERO DE
34 CRISTO LTDA." no mantiene a disposición del público, un
35 listado detallado de los valores de los servicios
36 adicionales que incluye el precio o tarifa ofrecido en
37 los catálogos de las urnas comercializadas en el local
38 ubicado en calle Bezanilla n°1305, de esta comuna;

39 **SEGUNDO:** Que, por su parte, al evacuarse el comparendo de
40 estilo, a fojas 50, el apoderado de la parte denunciada
41 se allanó a la denuncia formulada por el SERNAC,
42 solicitando que se le aplique el mínimo de la sanción
43 contemplada en la Ley, por ser esta la primera denuncia
44 formulada en su contra y, además, por tratarse de un
45 error involuntario, el cual será subsanado a la brevedad,
46 comprometiéndose a implementar a la brevedad una lista de
47 precios en la sala de atención de público, dando con ello
48 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de
49 los Derechos de los Consumidores;

50 **TERCERO:** Que, por su parte, el art. 30 de la Ley
51 n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
52 Consumidores, dispone: "Los proveedores deberán dar

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas 57 /

1 conocimiento al público de los precios de los bienes que
2 expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción
3 de los que por sus características deban regularse
4 convencionalmente. El precio deberá indicarse de un modo
5 claramente visible que permita al consumidor, de manera
6 efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de
7 formalizar o perfeccionar el acto de consumo. Igualmente
8 se enunciarán las tarifas de los establecimientos de
9 prestación de servicios. Cuando se exhiban los bienes en
10 vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí
11 sus respectivos precios. El monto del precio deberá
12 comprender el valor total del bien o servicio, incluidos
13 los impuestos correspondientes. Cuando el consumidor no
14 pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que
15 desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán
16 mantener una lista de sus precios a disposición del
17 público, de manera permanente y visible.”;

18 **CUARTO:** Que, el análisis de lo sostenido por la propia
19 parte denunciada, expuesto precedentemente, ha logrado
20 formar la plena convicción de esta sentenciadora, en
21 cuanto al hecho que la empresa “FUNERARIA SENDERO DE
22 CRISTO LTDA.”, efectivamente incurrió en infracción al
23 recién citado art. 30 de la Ley n°19.496., sobre
24 Protección a los Derechos de los Consumidores, toda vez
25 que, según su propio reconocimiento, no mantiene una
26 lista de precios de los servicios ofrecidos al público,
27 hecho que se ve corroborado con los documentos
28 acompañados al proceso por la parte denunciante del
29 SERNAC, razones que llevarán a la condena infraccional
30 del mencionado establecimiento comercial.
31 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
32 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la ley N°18.287; arts.
33 1, 3, 4, 24, 26, 27, 30, 50, 51, 53, 56 y 61 de la Ley
34 n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
35 Consumidores,

36 **SE RESUELVE:**

37 Que se acoge la denuncia de fojas 17, formulada por el
38 Servicio Nacional del Consumidor, condenando a la empresa
39 “FUNERARIA SENDERO DE CRISTO LTDA.”, al pago de una multa
40 de 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio
41 municipal, por su contravención a las normas del art. 30
42 de la Ley n°19.496, sin costas, atendido su allanamiento
43 al fundamento de dicha denuncia.
44 Notifíquese por carta certificada.
45 Tómese nota en el libro de ingresos.

46 **Proceso rol n° 19.700-RM-2015.**

48 DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZA TITULAR.

50 AUTORIZADA POR DOÑA MARIA ROSA SEPULVEDA SANCHEZ.
51 SECRETARIA SUBROGANTE.

52

INDEPENDENCIA 9 julio 2015
CERTIFICO CON ESTA FECHA, QUE REVISADOS
LOS ANTECEDENTES QUE CONSTAN EN
AUTOS ROL N° 19700
LA SENTENCIA SE ENCUENTRA FIRME
EJECUTORIADA.

SECRETARIA
TITULAR